

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE ARIEL EUGENIO BURGOS SÁNCHEZ Y MARIO PEDRO GONZÁLEZ VENEGAS.

R. EX. No:

1684

VALPARAÍSO,

0 4 SET. 2020

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Ariel Eugenio Burgos Sánchez y Mario Pedro González Venegas; Contrato de reemplazo parcial de fecha 25 de agosto de 2020, suscrito ante el Notario Público Suplente de Lebu y Los Álamos, Ricardo Retamal Parada, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación **"DAVID IV"**, RPA Nº 965672, matrícula Nº 1635, de la Capitanía de Puerto de Lebu; el Informe Técnico Nº 4087, de fecha 28 de agosto de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 26 de agosto de 2020, Ariel Eugenio Burgos Sánchez, cédula de identidad N° 12.112.591-2, como reemplazado y Mario Pedro González Venegas, cédula de identidad N° 10.849.704-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965672, correspondiente a la embarcación "DAVID IV" matrícula N° 1635, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 924332, en las categorías de armador y pescador artesanal, inscrito con fecha 06 de enero de 2003 y posee a su nombre la embarcación "AYLIN BELEN", RPA Nº 964537, matrícula Nº 1778 de Lebu, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso Congrio Dorado, autorizado para la embarcación "AYLIN BELEN", RPA Nº 964537, presentando 2 viajes para el año 2017, 2 viajes para el año 2018 y 2 viajes para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esa región 2 viajes para el año 2017, 3 viajes para el año 2018 y 2 viajes para el año 2019, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1655138, de fecha 19 de agosto de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "**DAVID IV**", matrícula N° 1635, de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1655139, de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación "**DAVID IV**" se encuentra vigente y operativa hasta el día 11 de octubre de 2020.

5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula, de fecha 19 de agosto de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lebu, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.



Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

ACÓGESE solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 1. 26 de agosto de 2020, por Ariel Eugenio Burgos Sánchez, cédula de identidad Nº 12.112.591-2, como reemplazado y Mario Pedro González Venegas, cédula de identidad N° 10.849.704-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 965672, correspondiente a la embarcación "DAVID IV" matrícula Nº 1635, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL. "POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FRM/pce

Distribución:

- Ariel Eugenio Burgos Sánchez. Mario Pedro González Venegas.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes